



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



**JUSTICIA
EFECTIVA**

Informe Técnico MFI No. 162

Verificación de denuncia por daño ambiental en zona de protección forestal “Microcuenca El Zancudal”, La Paz, La Paz

Julio 2024



Subvención

Justicia Efectiva-MFI-006

Apoyo Integral

contra la Tala en Honduras



Monitoreo Forestal Independiente (MFI)

Informe de MFI No. 162 Verificación de denuncia por daño ambiental en zona de protección forestal “Microcuenca El Zancudal”, La Paz, La Paz (ajustar a la portada)

Bo. San Felipe, Centro Corporativo Los Próceres
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2239-2316
Correo electrónico: mfihon@gmail.com

<https://mfihon.org/>

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este informe es responsabilidad de Monitoreo Forestal Independiente (MFI) y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. CONFORMACIÓN DE LA MISIÓN	4
3. LIMITANTES U OBSTÁCULOS	5
4. MATERIALES Y EQUIPO UTILIZADO	5
5. RESULTADOS DE LA MISIÓN	5
5.1. Información general de la microcuenca El Zancudal	5
5.2. Principales Hallazgos de la inspección a la microcuenca	8
5.2.1 Antecedentes de la Inspección	8
5.2.2 Verificación del área afectada	9
5.2.3 Uso de químicos peligrosos para la salud humana	10
5.2.4 Implicaciones legales	12
6. CONCLUSIONES	14
7. RECOMENDACIONES	15
8. TÉRMINOS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS	15
9. ANEXOS	16
9.1 Acta de inspección ICF-DAT-009	17
9.2 Certificado de Declaratoria de Zona de Protección Forestal “El Zancudal”	23



1. RESUMEN EJECUTIVO

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Todos(as) tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

El 5 de junio de 2024, se realizó una inspección de campo de forma conjunta entre técnicos del Departamento de Auditoría Técnica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y de Monitoreo Forestal Independiente (MFI) en el marco de la subvención Justicia Efectiva-MFI-006, con el fin de supervisar el posible daño en la parte alta de la microcuenca de la zona de protección forestal “Microcuenca El Zancudal”, en el municipio de La Paz, departamento de La Paz.

En esta inspección participaron miembros de las comunidades afectadas, representantes de patronatos, miembros de las Juntas Administradoras de Agua (JAA), mismos que han denunciado ante las autoridades las actividades agrícolas realizadas en la microcuenca y cerca de los nacimientos de agua de la que se abastecen.

La microcuenca “El Zancudal”, es una de las fuentes más importantes en la zona de la aldea de Tepangüare. Abastece más del 45 % de la demanda de cinco (5) comunidades: San Antonio, San Rafael, El Astillero, Plan del Hornoy Piedras de Moler, con alrededor de 3,250 personas beneficiadas. La microcuenca fue declarada Zona de Protección Forestal “El Zancudal”, el 15 de marzo del 2024, con un área de 35.3613 hectáreas, quedando bajo la protección expresada en el artículo 124 de la Ley Forestal donde se proporciona a las comunidades beneficiarias el acompañamiento institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, de la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Las principales conclusiones de esta inspección son las siguientes:

- La microcuenca “El Zancudal” se encuentra ubicada dentro del área de la RB Montecillos.
- El INA otorgó un título de propiedad a favor del C.I.L. Piedra Parada, mismo que se encuentra dentro de la microcuenca El Zancudal y dentro de la RB Montecillos.
- ICF desarrolló el proceso de declaratoria de la microcuenca “El Zancudal” de forma transparente y socializada con los diferentes actores vinculados.
- Durante la inspección se observó la realización de actividades agrícolas en un área aproximada de 8 Ha en el área de la microcuenca El Zancudal, especialmente dentro del área marcada para zona de protección.
- Se observaron evidencias del uso de plaguicidas y herbicidas como el Root Out 36 SL, Nimax 4 SC y Gomando 35.6 SL en la zona de protección de la microcuenca “El Zancudal”. Estos químicos son contaminantes para las fuentes de agua y su uso no es adecuado en las áreas de protección de los cauces y en zonas que favorecen la escorrentía.
- Se constató que los nacimientos de agua están dentro de la zona con actividades agrícolas, y que las mismas están siendo contaminadas por los químicos utilizados para el control de malezas.



- Dentro de la delimitación del área de protección de los nacimientos de agua, se encuentra el establecimiento de cultivos agrícolas.
- Las áreas de protección del nacimiento y la zona rivereña de la fuente de agua se encuentran sin la protección establecida por la LFAPVS.

Las recomendaciones son las siguientes:

- A los beneficiarios y representantes de las Juntas Administradoras de Agua (JAA) y Patronatos de las comunidades afectadas deberán proteger los 250 metros alrededor de los nacientes de agua ubicados dentro de la microcuenca y los 150 metros en las riberas abajo del naciente.
- El Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) debe promover la resolución de conflictos con los actores locales vinculados (Juntas de agua y el CIL Piedra Parada) y la participación de las autoridades competentes, para lograr el seguimiento del acuerdo segundo de la declaratoria de la microcuenca: “queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación de la microcuenca”.
- Al INA, proceder a la revisión de oficio para anular el título otorgado al C.L. Piedra Parada ya que este título contraviene con la legislación al brindar un título privado dentro del área protegida RB Montecillos.
- Instar al Instituto de Conservación Forestal en aplicación de los artículos 52, 54 y 56 de la LFAPVS, la revisión y anulación de la titulación de tierras realizada por el Instituto Nacional Agrario en la Reserva Biológica Montecillo, y en definitiva recuperar esa tierra que legalmente le pertenece al Estado de Honduras. Para lo cual ICF y el INA deberán de crear los expedientes correspondientes para proceder a la recuperación del área asignada al grupo campesino.
- Que las autoridades protectoras del medio ambiente (Procuraduría General de la República, Ministerio Público) continúen con la investigación del caso, hasta que se tomen las medidas correspondientes para subsanar el daño ambiental ocasionado en la zona y la aplicación efectiva de las leyes que correspondan.
- Así mismo se realice por parte del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), las correspondientes tomas de muestra de las aguas contaminadas para que de esa forma los entes persecutores del delito ambiental tengan pruebas científicas de contaminación.
- Instar al Instituto de Conservación Forestal en aplicación de los artículos 52, 54 y 56 de la LFAPVS, la revisión y anulación de la titulación de tierras realizada por el Instituto Nacional Agrario en la Reserva Biológica Montecillo, y en definitiva recuperar esa tierra que legalmente le pertenece al Estado de Honduras.

2. CONFORMACIÓN DE LA MISIÓN

Esta misión fue conformada por el siguiente personal:

- 2 técnicos del Departamento de Auditoría Técnica del ICF
- 2 personal técnico y legal del MFI
- 10 representantes de las comunidades afectadas



3. LIMITANTES U OBSTÁCULOS

No se tuvieron limitantes para el desarrollo de la inspección de campo. Durante la inspección se pudo observar una persona realizando actividades de fumigación dentro de la zona de protección, quien también estaba recogiendo las evidencias de uso de químicos y ocultándolas en una bolsa. Estas le fueron solicitadas y fueron fotografiadas para registro de la inspección.

4. MATERIALES Y EQUIPO UTILIZADO

- Vehículo 4X4
- Dispositivo GPS
- Cámara fotográfica

5. RESULTADOS DE LA MISIÓN

5.1. Antecedentes de la microcuenca “El Zancudal”

La microcuenca “El Zancudal”, se ubica en la aldea de San José del Playón, Tepanguäre, municipio de La Paz, departamento de La Paz. Fue declarada zona de protección forestal el 15 de marzo del año 2024. Tiene un área de 35.5 Ha y beneficia a aproximadamente 3,500 habitantes de 4 comunidades: San Antonio, San Rafael, El Astillero y Piedras de Moler.

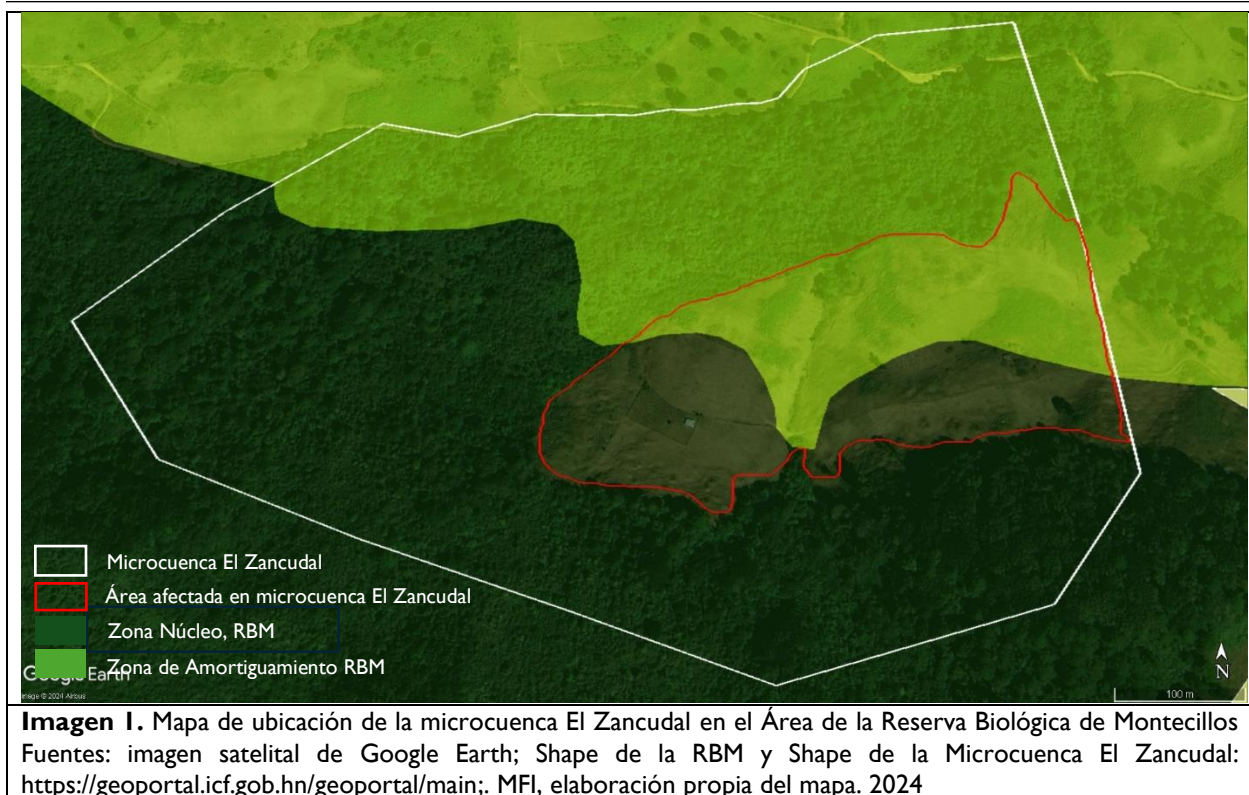
Cuadro I. Tenencia de la tierra de la microcuenca

Tipo de tenencia de la tierra	Nombre del sitio	Área		Observaciones
		Hectáreas	%	
Nacional				
Privada	El Zancudal	7.55	21.26	Se encuentran 5 ocupantes con asignaciones internas dentro del título comunitario.
Ejidal	Ejidos de La Paz	27.88	78.74	se encuentra en zona de amortiguamiento y zona núcleo de RB Montecillos
Total		35.5		

Fuente: Diagnóstico biofísico y socioeconómico proceso de declaratoria del sitio “El Zancudal”. Catastro Agrario Oficina Regional Agraria, INA Comayagua. ICF. Noviembre 2023.

La microcuenca “El Zancudal” se ubica en la zona de amortiguamiento y núcleo de la Reserva Biológica de Montecillos, declarada como área protegida en la Ley de Bosques Nublados, Decreto 87-87¹.

¹ Ley de Bosques Nublados, Decreto No. 87-87 publicado en el diario oficial La Gaceta del 5 de agosto de 1995.



La microcuenca “El Zancudal” es una de las fuentes más importantes en la zona de la aldea de Tepangüare, abasteciendo más del 45 % de la demanda de las 5 comunidades directamente vinculadas para el servicio básico de agua potable. La declaratoria menciona en el acuerdo Segundo, que queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca y en el acuerdo tercero, que la Corporación Municipal de La Paz y la Junta Administradora de Agua de la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca, sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua².

² Anexo 9.1 Constancia de la Jefatura de Catastro Agrario de la oficina regional agraria del INA de la ubicación del área asignada al CIL de la comunidad de Piedra Parada y la microcuenca “El Zancudal”

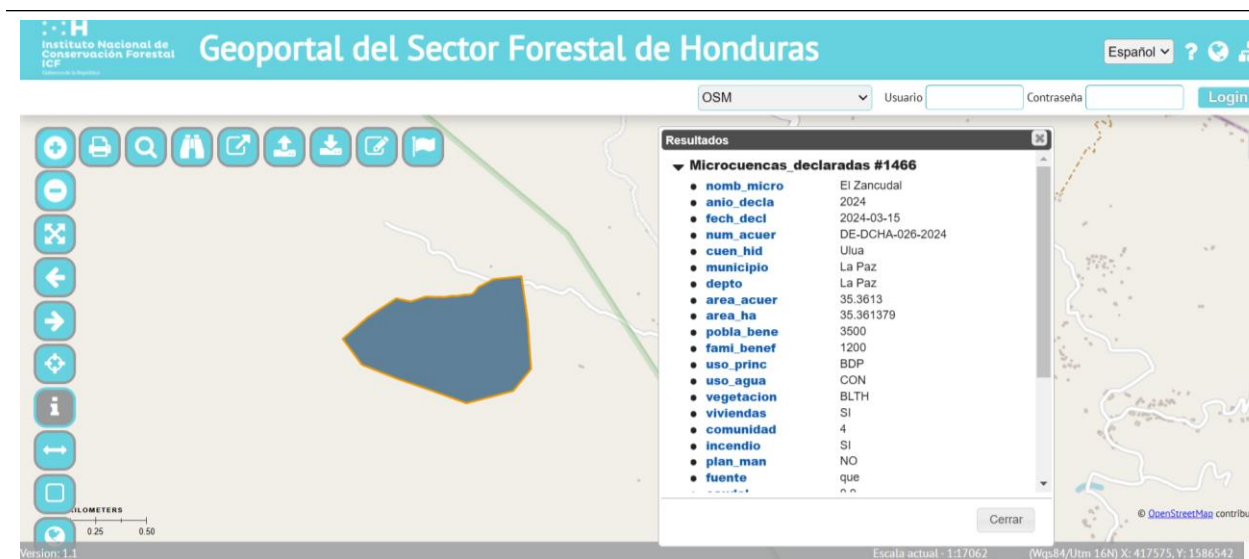


Imagen 2: Ubicación de la microcuenca declarada. Fuente: geoportal ICF
<https://geoportal.icf.gob.hn/geoportal/main>

De acuerdo con ICF³ el uso principal de la tierra se divide en 78.74% de cobertura de bosque de hoja ancha y 21.26% en agricultura. Esta área de producción agrícola es un área asignada por el Instituto Nacional Agrario (INA) al C.I.L Comunidad Piedra Parada por un total de 273.16 ha con expediente 62079-38-138-2001⁴.

En esta última se utilizan pesticidas, herbicidas y fertilizantes inorgánicos. En cuanto a fauna silvestre se encuentran especies como el cusuco, venado cola blanca, mapaches, osos hormigueros, iguanas, conejos y zorros, Los suelos presentan un riesgo de erosión medio. Sen cuanto a la vulnerabilidad de la microcuenca, los indicadores de vulnerabilidad alta se concentran en la falta de conocimiento de las amenazas y los riesgos en el entorno de la microcuenca, sumado a la falta de conciencia ambiental en los pobladores. Según este diagnóstico, también tienen una red de distribución hídrica muy frágil.

³ ICF. Diagnóstico Biofísico y Socioeconómico del proceso de declaratoria de la microcuenca “El Zancudal”, preparado por un técnico municipal de La Paz, en noviembre del 2023

⁴ Ver Anexo No. 9.1



Imagen 3. Mapa de ubicación de la microcuenca El Zancudal imagen de Google Earth. Fuente: MFI, elaboración propia. 2024

5.2. Principales Hallazgos de la inspección a la microcuenca

5.2.1 Antecedentes de la Inspección

A solicitud del jefe del Departamento de Auditoría Técnica del ICF, el MFI acudió a formar parte de una misión de verificación de daños a la zona de la microcuenca El Zancudal, producto de una solicitud de miembros de las comunidades afectadas, quienes se comunicaron con las autoridades exponiendo su preocupación por las actividades agrícolas en la zona de recarga de la microcuenca y sobre todo por la contaminación de las fuentes de agua que abastecen a 5 comunidades beneficiarias.

Es así que el 5 de junio se conformó la misión de 3 técnicos del DAT de ICF, 2 técnicos del MFI y miembros de las comunidades afectadas para inspeccionar y verificar los daños ambientales a la microcuenca⁵.

⁵ Anexo 9.3 Acta de inspección ICF-DAT-009



Imagen 4. Miembros de la comunidad y técnicos del DAT y MFI realizando inspección al área afectada en la microcuenca El Zancudal. MFI, 2024



Imagen 5. Verificación de la instalación de cultivos agrícolas en la zona de recarga de la microcuenca El Zancudal. MFI, 2024

5.2.2 Verificación del área afectada

Se realizó un recorrido por el área de la zona de la microcuenca donde se observó la actividad agrícola con cultivo de maíz que contiene marcas de zona de protección, la cual no fue respetada. Se estima una afectación en un área de aproximadamente 8 hectáreas que representan un 22.56% del área de la microcuenca.

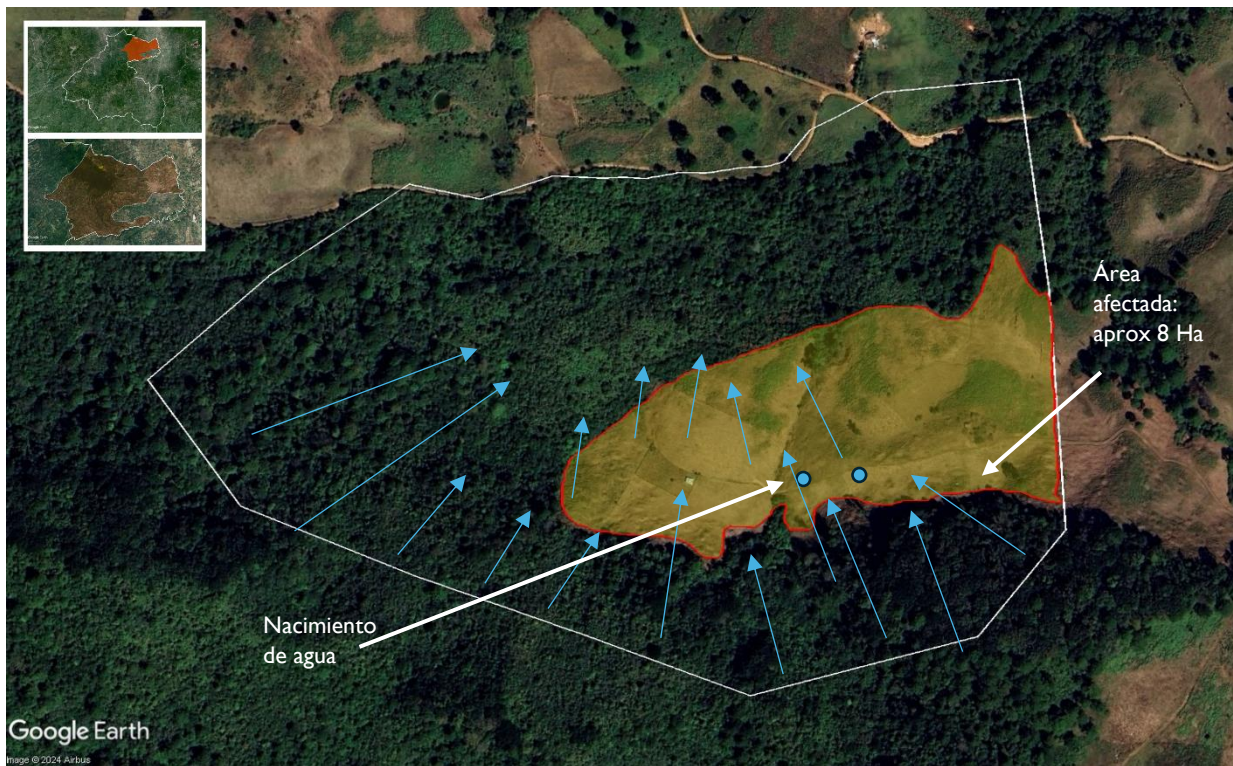


Imagen 6. Mapa del área afectada y dirección de la escorrentía en la microcuenca El Zancudal. Fuente: MFI, elaboración propia

Se constató que el área utilizada para los cultivos coincide con el área de protección marcada en árboles con anillos de color amarillo.



Imagen 7. Verificación de ubicación geográfica del área afectada en la microcuenca El Zancudal. MFI, 2024



Imagen 8. Marcación de anillos amarillos de áreas de protección, en donde se han realizado actividades agrícolas. MFI, 2024



Imagen 9. Marcación de anillos amarillos de áreas de protección, en donde se han realizado actividades agrícolas. MFI, 2024



Imagen 10. Marcación de anillos amarillos de áreas de protección, en donde se han realizado actividades agrícolas. MFI, 2024

5.2.3 Uso de químicos peligrosos para la salud humana

Durante la inspección se observaron evidencias del uso de plaguicidas y herbicidas como el Root Out 36 SL, Nimax 4 SC y Gomando 35.6 SL en la zona de protección de la microcuenca “El Zancudal”. En la literatura encontrada sobre estos químicos, se rescatan los siguientes puntos importantes:

- Root Out 36 SL⁶: Es un herbicida que según el panfleto del fabricante, no debe utilizarse en condiciones climáticas que favorezcan la escorrentía y debe asegurarse que las áreas

⁶ Ver en: <https://www.disagro.co.cr/wp-content/uploads/2023/03/panfleto-rootout-36sl-1.pdf>

donde se utilice deben tener barreras de protección que minimicen la deriva del producto. Además de ello menciona que es un producto que puede ser mortal y no tiene antídoto.

- Nimax 4 SC⁷: es un herbicida selectivo para el control de malezas especialmente usado en cultivos de maíz.
- Gomando 35.6 SL⁸: es un herbicida peligroso para la salud y no tiene antídoto.

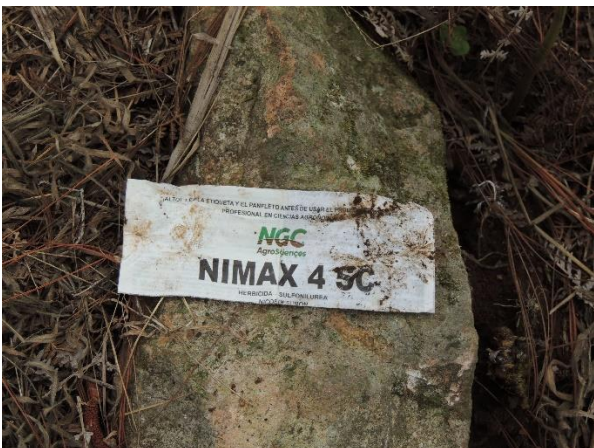


Imagen 11. Evidencias del uso de Nimax 4 SC. MFI, 2024



Imagen 12. Evidencias del uso de Gomando 35.6 SL. MFI, 2024



Imagen 13. Evidencias del uso de diferentes productos químicos encontrados durante la inspección. MFI, 2024



Imagen 14. Evidencias del uso de Root Out 36 SL. MFI, 2024

Es importante mencionar que los nacimientos de agua están ubicados en el área donde estos químicos están siendo aplicados. Esto puede generar un riesgo para la salud de las personas que se benefician con el recurso agua que obtienen de esta microcuenca. No se respetaron las franjas de protección y se establecieron pilas retenedoras de agua, donde según declaraciones de miembros activos de la comunidad, se lavan las bombas de mochila con las cuales realizan la aplicación de los químicos y de fertilizantes.

⁷ Ver en:

https://www.facebook.com/finca504/photos/%F0%9D%97%A1%F0%9D%97%B6%F0%9D%97%BA%F0%9D%97%AE%F0%9D%98%85-%F0%9D%9F%B0-%F0%9D%97%A6%F0%9D%97%96-nicosulfuron-herbicida-sist%C3%A9mico-selectivo-al-cultivo-de-ma%C3%ADz-para-el-750720813506971/?locale=lt_LT

⁸ Ver en: <https://www.fertica.com/web/producto/comander-36-sl-2/>

El uso de estos químicos está en contra de lo estipulado en la declaratoria de Zona de Protección, Acuerdo Segundo que dice: “*queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca*”⁹.



Imagen 15. Evidencias de amarillamiento en el agua y residuos químicos. MFI, 2024



Imagen 15. Evidencias de amarillamiento en el agua y residuos químicos. MFI, 2024

5.2.4 Implicaciones legales

La Constitución de la República declara (Artículo 145) “*el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública...*”. Por otro lado, declara (Artículo 145) establece que el Estado de Honduras es garante de un medio ambiente sano.

Por su parte, la Ley General de Ambiente reafirma lo prescrito en el artículo 145 afirmando que cuando en su artículo primero establece: **La protección, conservación, restauración, y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.** Para esto, el Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico.

También, la Ley General de Aguas¹⁰ es reconocido este derecho al afirmar el en Artículo 3 que “*el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y el económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria sobre los demás usos*”. Así como que “*La participación ciudadana se hará efectiva en la planificación de la gestión, el aprovechamiento, protección y su conservación*”.

⁹ Anexo 9.4. Certificado de Declaratoria de Zona de Protección Forestal “El Zancudal”

¹⁰ Decreto No. 181-2009. Publicado en el diario oficial La gaceta No. 32,088 del 14 de diciembre 2009.



Así también establece en su artículo 25: “Son de dominio público las aguas y sus espacios de cabida en lagos, lagunas, acuíferos subterráneos, plataformas marítimas, pantanos, espacios de apresamiento, espacios de cursos continuos o discontinuos como cauces de ríos, vaguadas, canales naturales, obras de infraestructura como represas, canales, acueductos, perpetuo e inalienable.

Los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad. Las comunidades que realicen acciones de protección y conservación del recurso hídrico, a fin de que permitan, propicien o conserven la 17 generación de servicios ambientales, tales como: captación hídrica, supridor de agua subterránea, protección para el suelo, fijación y reciclaje de nutrientes, control de inundaciones, retención de sedimentos, biodiversidad y belleza escénica, protección de la cuenca, corredores de transporte, energía hidroeléctrica, entre otros, podrán percibir un pago o compensación por los usuarios de dicho recurso hídrico”.

Para su protección, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre señala que el ICF está facultado para titular las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades para uso combatico, productivo y energético (Artículo 190). Además, señala que, (Artículo 123, LFAPVS), los nacimientos de aguase protegerá en un radio de doscientos cincuenta (250) metros alrededor del naciente. y ciento cincuenta metros (150) en las riberas de la fuente de agua. Además “Las zonas de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva... En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental”.

El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente. Dando una connotación.

Aunada a ello, la microcuenca el Zancudal, está dentro del Área Protegida Montecillos, protegida por el Decreto Legislativo 087 de 1987 (87-87). Diez años posteriores a la declaratoria del área protegida Montecillos, esta total y absolutamente al margen de la ley, ya que adquiriendo la categoría de Área Protegida entra dentro del Catálogo de Patrimonio Forestal Inalienable (art. 60, 109 y 124 LFAPVS), blindando con esto que no se hagan titulaciones a terceros ya que es imprescindible su conservación fuera de la degradación que puede provocar el ser humano.

Por lo que este título otorgado al C.I.L Comunidad Piedra Parada por parte del Instituto Nacional Agrario 10 años después a la declaración del Área Protegida Montecillos carece de toda legalidad,

El Instituto de Conservación Forestal, en aplicación a la normativa penal vigente debe iniciar el proceso de anulación de esta titulación de tierras por el Instituto Nacional Agrario, siguiendo los parámetros enmarcados en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la que detalla el proceso de recuperación de tierras de vocación forestal al Estado de Honduras, el cual cito al tenor de los artículos 52, 54, 56 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.



Corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), regularizar áreas nacionales de vocación forestal; tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio y su titulación a favor del Estado. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

En ese sentido, el Código Penal vigente¹¹ tipifica estas conductas antijurídicas en su artículo 324 el cual prescribe y sanciona lo siguiente; “CONTAMINACIÓN DEL AIRE, LAS AGUAS O LOS SUELOS. Quien, con infracción de la legislación protectora del medio ambiente, realiza actividades contaminantes que afectan a la atmósfera, las aguas marinas, las aguas continentales, el suelo o el subsuelo y con ello pone en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.

6. CONCLUSIONES

- La microcuenca “El Zancudal” se encuentra ubicada dentro del área de la RB Montecillos.
- El INA otorgó un título de propiedad a favor del C.I.L. Piedra Parada, mismo que se encuentra dentro de la microcuenca El Zancudal y dentro de la RB Montecillos.
- ICF desarrolló el proceso de declaratoria de la microcuenca “El Zancudal” de forma transparente y socializada con los diferentes actores vinculados.
- Durante la inspección se observó la realización de actividades agrícolas en un área aproximada de 8 Ha en el área de la microcuenca El Zancudal, especialmente dentro del área marcada para zona de protección.
- Se observaron evidencias del uso de plaguicidas y herbicidas como el Root Out 36 SL, Nimax 4 SC y Gomando 35.6 SL en la zona de protección de la microcuenca “El Zancudal”. Estos químicos son contaminantes para las fuentes de agua y su uso no es adecuado en las áreas de protección de los cauces y en zonas que favorecen la escorrentía.
- Se constató que los nacimientos de agua están dentro de la zona con actividades agrícolas, y que las mismas están siendo contaminadas por los químicos utilizados para el control de malezas.
- Dentro de la delimitación del área de protección de los nacimientos de agua, se encuentra el establecimiento de cultivos agrícolas.
- Las áreas de protección del nacimiento y la zona rivereña de la fuente de agua se encuentran sin la protección establecida por la LFAPVS.

¹¹ Decreto 130-2017



7. RECOMENDACIONES

- A los beneficiarios y representantes de las Juntas Administradoras de Agua (JAA) y Patronatos de las comunidades afectadas deberán proteger los 250 metros alrededor de los nacientes de agua ubicados dentro de la microcuenca y los 150 metros en las riberas abajo del naciente.
- El Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) debe promover la resolución de conflictos con los actores locales vinculados (Juntas de agua y el CIL Piedra Parada) y la participación de las autoridades competentes, para lograr el en seguimiento del acuerdo segundo de la declaratoria de la microcuenca: “queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación de la microcuenca”.
- Al INA, proceder a la revisión de oficio para anular el título otorgado al C.L. Piedra Parada ya que este título contraviene con la legislación al brindar un título privado dentro del área protegida RB Montecillos.
- Instar al Instituto de Conservación Forestal en aplicación de los artículos 52, 54 y 56 de la LFAPVS, la revisión y anulación de la titulación de tierras realizada por el Instituto Nacional Agrario en la Reserva Biológica Montecillo, y en definitiva recuperar esa tierra que legalmente le pertenece al Estado de Honduras. Para lo cual ICF y el INA deberán de crear los expedientes correspondientes para proceder a la recuperación del área asignada al grupo campesino.
- Que las autoridades protectoras del medio ambiente (Procuraduría General de la República, Ministerio Público) continúen con la investigación del caso, hasta que se tomen las medidas correspondientes para subsanar el daño ambiental ocasionado en la zona y la aplicación efectiva de las leyes que correspondan.
- Así mismo se realice por parte del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), las correspondientes tomas de muestra de las aguas contaminadas para que de esa forma los entes persecutores del delito ambiental tengan pruebas científicas de contaminación.
- Instar al Instituto de Conservación Forestal en aplicación de los artículos 52, 54 y 56 de la LFAPVS, la revisión y anulación de la titulación de tierras realizada por el Instituto Nacional Agrario en la Reserva Biológica Montecillo, y en definitiva recuperar esa tierra que legalmente le pertenece al Estado de Honduras.

8. TÉRMINOS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

DAT	Departamento de Auditoría Técnica
FEMA	Fiscalía Especial del Medio Ambiente
GPS	Sistema de Geoposicionamiento Global (siglas en inglés)
Ha	Hectáreas
ICF	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
JAA	Junta Administradora de Agua
LFAPVS	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
MFI	Monitoreo Forestal Independiente



9. ANEXOS

9.1 Constancia de la Jefatura de Catastro Agrario de la oficina regional agraria del INA de la ubicación del área asignada al CIL de la comunidad de Piedra Parada y la microcuenca “El Zancudal”



CONSTANCIA

La suscrita Jefatura de Catastro Agrario de la Oficina Regional Agraria del Instituto Nacional Agrario (INA) para la Zona Central **HACE CONSTAR QUE:** En respuesta a solicitud presentada por Ing. Nelson Torres, Técnico Municipal PPAT La Paz, La Paz, Procedimos a ubicar en sistema los shape proporcionados a fin de determinar la Naturaleza Jurídica, de sitio donde se ha solicitado la declaratoria de la MICROCUENCA EL ZANCUDAL, ubicado en el Municipio de La Paz Departamento de La Paz.

Coordenadas de referencia: x: 417072 y: 1583217

Al verificar en limites, se determina que el área de 35.361 hectáreas se encuentra dentro del Sitio Quelepa Ejidal.

El Instituto Nacional Agrario otorgo Titulo Definitivo De Propiedad a la C.I.L. Comunidad de Piedra parada, por un total de 273.16 hectáreas Expediente 62079-38138-2001 dentro de este sitio y al verificar limites de la solicitud de microcuenca, se constató que un área de 7.55 hectáreas del área solicitado están dentro de titulo comunal

Por tanto, 27.811 hectáreas solicitada para Declaratoria de Microcuenca El Zancudal se encuentra en área Ejidal y 7.55 hectáreas en área Privada propiedad de Comunidad Indígena Lenca, Comunidad de Piedra Parada.

Y para los fines que se estime convenientes a los 1 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Ing. Lenín Guevara
Jefe de Catastro Agrario
INA-Comayagua



www.ina.hn



Instituto Nacional Agrario, Colonia La Alameda, 4ª Avenida "Juan Manuel Gálvez Durón" entre 10ª y 11ª calles, Casa No. 1009 Tegucigalpa, Honduras, Centro América, Teléfonos 2239-8402 al 03



9.2 Constancias de socialización de la declaratoria de la Microcuenca El Zancudal con representantes del CIL de la comunidad de Piedra Parada

Instituto Nacional de Conservación Forestal
ICF
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**ACTA DE SOCIALIZACION DE DECLARATORIA DE LA MICROCUENCA
COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL**

Yo, Orrey Saúl Mejía Murillo, mayor de edad, hondureño (a), con Identidad No. 1201199200105 vecino (a) del municipio de La Paz departamento de La Paz, residente en El Zancudal y propietario de un predio ubicado en El Zancudal, aquí denominado "EL PROPIETARIO" y plenamente facultado para la suscripción de este acto; libremente convengo en aceptar y suscribir la presente acta, por lo que expreso lo siguiente:

1. Conozco y acepto el proceso de socialización de la Declaratoria de la Microcuenca El Zancudal como Zona de Protección Forestal.
2. De conformidad con la escritura de mi propiedad, registrada bajo el número INA 62079 38/38-2001 del Tomo ; mi propiedad se ubica en el sitio denominado el cual posee una extensión superficial aproximada de 3.1 hectáreas, de la cual he decidido que se incluya en la declaratoria de Zona Protección Forestal el área de mi propiedad que se encuentra dentro de la microcuenca El Zancudal.
3. Estoy enterado que aún formando parte del Área de Protección Forestal, tengo los beneficios siguientes:
 - a) Conservo mis derechos como propietario o poseedor de terrenos ubicados dentro del Área a declarar como zona de protección, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Forestal vigente Decreto 98/2007.
 - b) Gozo de exoneración del pago del Impuestos de Bienes Inmuebles, sobre el predio que conforma el Área protegida, de acuerdo al Artículo 151 de la Ley Forestal vigente.
 - c) Puedo gestionar fondos para fomentar la forestación en áreas degradadas, así como la obtención de fondos para proyectos de protección y conservación de áreas protegidas.
4. Me comprometo a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Acuerdo de Declaratoria de la Microcuenca El Zancudal como Zona de Protección Forestal.

Ratifico y acepto el contenido total de la presente ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DECLARATORIA, en fe de lo cual firmo el presente documento en dos originales.

Dado en la ciudad de La Paz departamento de La Paz a los 15 días del mes de Agosto del Dos Mil 23.

Orrey Mejía
Nombre del Propietario

Orrey Mejía
Firma del Propietario

Huella Digital



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE SOCIALIZACION DE DECLARATORIA DE LA MICROCUENCA
COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL

Yo, Jose blas Mejia Castillo mayor de edad, hondureño (a), con Identidad
No. 1201-1966-00040 vecino (a) del municipio de La Paz departamento de
La Paz residente en La Coma y propietario de un predio ubicado en
Zancudal, aquí denominado "EL PROPIETARIO" y plenamente facultado para la suscripción de este acto;
libremente convengo en aceptar y suscribir la presente acta, por lo que expreso lo siguiente:

1. Conozco y acepto el proceso de socialización de la Declaratoria de la Microcuenca Zancudal como Zona de Protección Forestal.
2. De conformidad con la escritura de mi propiedad, registrada bajo el número 2012 del Tomo Comercio; mi propiedad se ubica en el sitio denominado Zancudal el cual posee una extensión superficial aproximada de 2.5 hectáreas, de la cual he decidido que se incluya en la declaratoria de Zona Protección Forestal el área de El Zancudal que se encuentra dentro de la microcuenca El Zancudal.
3. Estoy enterado que aún formando parte del Área de Protección Forestal, tengo los beneficios siguientes:
 - a) Conservo mis derechos como propietario o poseedor de terrenos ubicados dentro del Área a declarar como zona de protección, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Forestal vigente Decreto 98/2007.
 - b) Gozo de exoneración del pago del Impuestos de Bienes Inmuebles, sobre el predio que conforma el Área protegida, de acuerdo al Artículo 151 de la Ley Forestal vigente.
 - c) Puedo gestionar fondos para fomentar la forestación en áreas degradadas, así como la obtención de fondos para proyectos de protección y conservación de áreas protegidas.
4. Me comprometo a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Acuerdo de Declaratoria de la Microcuenca Zancudal como Zona de Protección Forestal.

Ratifico y acepto el contenido total de la presente ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DECLARATORIA, en fe de lo cual firmo el presente documento en dos originales.

Dado en la ciudad de La Paz departamento de La a los
15 días del mes de Agosto del Dos Mil 25.

Jose blas Mejia Castillo

Nombre del Propietario



Firma del Propietario



Huella Digital



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ACTA DE SOCIALIZACION DE DECLARATORIA DE LA MICROCUENCA
COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL

Yo, Jesus Maria Mejia Castillo, mayor de edad, hondureño (a), con identidad No. 1201-1478-00313, vecino (a) del municipio de La Paz departamento de La Paz, residente en La Loma y propietario de un predio ubicado en Zancudal, aquí denominado "EL PROPIETARIO" y plenamente facultado para la suscripción de este acto; libremente convengo en aceptar y suscribir la presente acta, por lo que expreso lo siguiente:

1. Conozco y acepto el proceso de socialización de la Declaratoria de la Microcuenca El Zancudal como Zona de Protección Forestal.
2. De conformidad con la escritura de mi propiedad, registrada bajo el número INA-62079-38138-2001 del Tomo 1.45; mi propiedad se ubica en el sitio denominado Zancudal el cual posee una extensión superficial aproximada de 1.45 hectáreas, de la cual he decidido que se incluya en la declaratoria de Zona Protección Forestal el área de mi propiedad que se encuentra dentro de la microcuenca El Zancudal.
3. Estoy enterado que aún formando parte del Área de Protección Forestal, tengo los beneficios siguientes:
 - a) Conservo mis derechos como propietario o poseedor de terrenos ubicados dentro del Área a declarar como zona de protección, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Forestal vigente Decreto 98/2007.
 - b) Gozo de exoneración del pago del Impuestos de Bienes Inmuebles, sobre el predio que conforma el Área protegida, de acuerdo al Artículo 151 de la Ley Forestal vigente.
 - c) Puedo gestionar fondos para fomentar la forestación en áreas degradadas, así como la obtención de fondos para proyectos de protección y conservación de áreas protegidas.
4. Me comprometo a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Acuerdo de Declaratoria de la Microcuenca El Zancudal como Zona de Protección Forestal.

Ratifico y acepto el contenido total de la presente ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DECLARATORIA, en fe de lo cual firmo el presente documento en dos originales.

Dado en la ciudad de La Paz departamento de La Paz a los 15 días del mes de Agost del Dos Mil 23.

Jesus Maria Mejia

Nombre del Propietario



Firma del Propietario



Huella Digital





Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE SOCIALIZACION DE DECLARATORIA DE LA MICROCUENCA
COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL

Yo, Alfonso Mejia Castilla, mayor de edad, hondureño (a), con Identidad
No. 1201-1981-0021 vecino (a) del municipio de La Paz departamento de
La Paz residente en Tepangua y propietario de un predio ubicado en
Zancudal, aquí denominado "EL PROPIETARIO" y plenamente facultado para la suscripción de este acto;
libremente convengo en aceptar y suscribir la presente acta, por lo que expreso lo siguiente:

1. Conozco y acepto el proceso de socialización de la Declaratoria de la Microcuenca
El Zancudal como Zona de Protección Forestal.
2. De conformidad con la escritura de mi propiedad, registrada bajo el número 2019 del Tomo Compraventa mi
propiedad se ubica en el sitio denominado Zancudal el cual posee una extensión superficial aproximada de
0.7 hectáreas, de la cual he decidido que se incluya en la declaratoria de Zona Protección Forestal el área
de mi propiedad que se encuentra dentro de la microcuenca
El Zancudal.
3. Estoy enterado que aún formando parte del Área de Protección Forestal, tengo los beneficios siguientes:
 - a) Conservo mis derechos como propietario o poseedor de terrenos ubicados dentro del Área a declarar como zona de protección, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Forestal vigente Decreto 98/2007.
 - b) Gozo de exoneración del pago del Impuestos de Bienes Inmuebles, sobre el predio que conforma el Área protegida, de acuerdo al Artículo 151 de la Ley Forestal vigente.
 - c) Puedo gestionar fondos para fomentar la forestación en áreas degradadas, así como la obtención de fondos para proyectos de protección y conservación de áreas protegidas.
4. Me comprometo a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Acuerdo de Declaratoria de la Microcuenca
El Zancudal como Zona de Protección Forestal.

Ratifico y acepto el contenido total de la presente ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DECLARATORIA, en fe de lo cual firmo el presente documento en dos originales.

Dado en la ciudad de La Paz departamento de La Paz a los
15 días del mes de Agosto del Dos Mil 23.

Alfonso Mejia Castilla

Nombre del Propietario



Firma del Propietario



Huella digital



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**ACTA DE SOCIALIZACION DE DECLARATORIA DE LA MICROCUENCA
COMO ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL**

Yo, Jose Mejia Castillo, mayor de edad, hondureño (a), con Identidad
No. 20-1983-00514, vecino (a) del municipio de La Paz departamento de
La Paz, residente en homa y propietario de un predio ubicado en
Zancudal, aquí denominado "EL PROPIETARIO" y plenamente facultado para la suscripción de este acto;
libremente convengo en aceptar y suscribir la presente acta, por lo que expreso lo siguiente:

1. Conozco y acepto el proceso de socialización de la Declaratoria de la Microcuenca
El Zancudal como Zona de Protección Forestal.
2. De conformidad con la escritura de mi propiedad, registrada bajo el número INA-62044-38138-2001; mi
propiedad se ubica en el sitio denominado Zancudal el cual posee una extensión superficial aproximada de
0.7 hectáreas, de la cual he decidido que se incluya en la declaratoria de Zona Protección Forestal el área
de mi propiedad que se encuentra dentro de la microcuenca
El Zancudal.
3. Estoy enterado que aún formando parte del Área de Protección Forestal, tengo los beneficios siguientes:
 - a) Conservo mis derechos como propietario o poseedor de terrenos ubicados dentro del Área a declarar como zona de
protección, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley Forestal vigente Decreto 98/2007.
 - b) Gozo de exoneración del pago del Impuestos de Bienes Inmuebles, sobre el predio que conforma el Área protegida, de
acuerdo al Artículo 151 de la Ley Forestal vigente.
 - c) Puedo gestionar fondos para fomentar la forestación en áreas degradadas, así como la obtención de fondos para
proyectos de protección y conservación de áreas protegidas.
4. Me comprometo a colaborar para que se cumpla lo estipulado en el Acuerdo de Declaratoria de la Microcuenca
El Zancudal como Zona de Protección Forestal.

Ratifico y acepto el contenido total de la presente ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE DECLARATORIA, en fe de lo
cual firmo el presente documento en dos originales.

Dado en la ciudad de La Paz departamento de La Paz a los
15 días del mes de Agosto del Dos Mil 23.

Jose Mejia Castillo
Nombre del Propietario

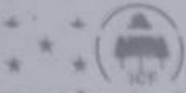
Firma del Propietario


Huella Dactilar





9.3 Acta de inspección ICF-DAT-009

**Instituto Nacional de Conservación Forestal**
Gobierno de la República

**HONDURAS**
REPUBLICA DE LA AMERICA CENTRAL

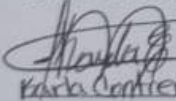
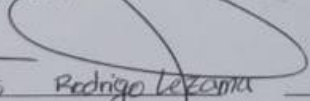
ICF-DAT-009

ACTA

En Microcuenca El Zancudal, municipio de La Paz,
Departamento De La Paz, fecha 05 JUNIO 2024
Constituida la Comisión Oficial, nombrada por el **Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF**. Para la auditoría de Plantaciones integrada por representantes de la Región Forestal de Oficina Central del ICF y representantes de la Razón Social de la empresa o persona natural propietaria de la plantación.

Descripción de los hallazgos:

- * Se visitó la Microcuenca El Zancudal mediante Acuerdo Ejecutivo N° 092-2022 del 14 de febrero del 2022.
- * Se hizo un recorrido por la zona donde se encuentran los nacientes de agua donde se observó un alto índice de deforestación en toda la zona de Protección.
- * Se visualización recipientes de químicos utilizados en la fertilización del suelo para agricultura.
- * Se encontraron pilas retenedoras de agua las cuales son utilizadas para el labado de las bombas mochilas con las cuales esparcen el fertilizante, afectando así la calidad del agua.
- * En el recorrido se contó con la participación de las fuerzas vivas de las diferentes comunidades de los beneficiarios del vital líquido, "Agua". Para constancia se firma la presente en el mismo lugar y fecha de su levantamiento.


Karla Contreras 
Rodrigo Lezama


Nombre y firma del Técnico Auditor de ICF. Nombre y firma del Técnico forestal calificado

Juis Antonio Avila Jugo 88371994
Jhon Mesia C. 9737-33-11
Nombre y firma del propietario o representante de la plantación

Mustavo Adolfo Mejia Jugo 95309578
Carmen Méndez 97017919



9.4 Certificado de Declaratoria de Zona de Protección Forestal “El Zancudal”



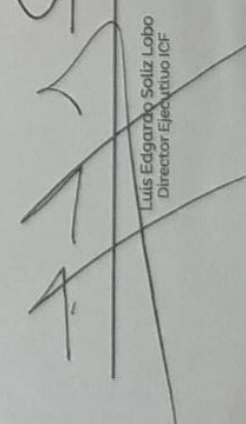
El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas y en representación del Estado, emite el presente:

CERTIFICADO DE DECLARATORIA DE ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL “EL ZANCUDAL”

<p>Aldía: San José del Playón, Tepanguare Municipio: La Paz Departamento: La Paz Oficina Local: La Paz Oficina Regional: Comayagua Sistema de referencia de coordenadas: 32616 Datum: WGS 1984 Zona 16 Norte</p>	<p>Área: 35.3613 hectáreas Familias: 1.200 familias para uso doméstico Beneficiarios: 3.500 habitantes Cuenca Fluvial: Uluá Altitud: 1.961 – 2.100 m.s.n.m. Coordenadas de referencia: X: 417 056 Y: 1 587 081</p>
---	--

Por lo tanto, la microcuenca descrita, queda bajo la protección que se expresa en el Artículo No. 124 de la Ley Forestal para proporcionar a las Comunidades beneficiarias el acompañamiento institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de marzo del año 2024.


 Luis Edgardo Soliz Lobo
 Director Ejecutivo ICF

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL DE OCHA-026-2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que las Comunidades del El Astillero, San Antonio, San Rafael y Piedras de Moler, se abastecen de agua de la microcuenca El Zancudal, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV artículo 124, se declaran como Zonas de Protección Forestal Las Microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones y capítulo II artículo 64, la declaración de un área forestal para su protección o preservación ambiental, debe ser de carácter pleno, posesión, uso o usufructo o las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motiven su declaración.

POR TANTO:

Esta Dirección Ejecutiva con uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del capítulo IV de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decretos 98-2002 y los artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar oficialmente y con base a los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área aludida, con sus límites de agua demarcados. El Zancudal, ubicada en la zona de drenaje de la microcuenca El Zancudal, del departamento de La Paz, con un área de 35.3613 hectáreas, con coordenadas de referencias: X: 417 056 y Y: 1 587 081.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de drenaje de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de La Paz y la Junta Administradora de agua que suministra de agua a la comunidad beneficiada, velarán por la conservación y protección de la integridad de los recursos de la microcuenca beneficiada. Las autoridades de la zona de drenaje, en las inmediatas serán establecidas por la Oficina Regional de Comayagua.

CUARTO: El presente acuerdo será entregado a La Corporación Municipal de La Paz para su cumplimiento.

QUINTO: En el caso, que demás propietarios se sientan afectados con dicho declaratoria, es procedente que se les conceda el plazo de 3 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el fin de que presenten los instrumentos públicos que amparen su reclamo en el caso de que existiera algún conflicto de propiedad, de acuerdo lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SEXTO: Que el presente Acuerdo entra en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y de la página web institucional del ICF: www.icf.gub.ve y www.pbbi.ve.

